Rawson, 5 de agosto de 2013.

Y VISTOS:

Los rotulados *"Provincia del Chubut contra M., S. s/ Amenazas Agravadas por el uso de arma de fuego" (Expediente número 22.959, folio 149, año 2013, letra P)*, donde a fojas 1/4 vuelta interpuso queja el Defensor Público Omar Osvaldo López en contra del auto interlocutorio de fecha siete de Marzo de 2013 dictado por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Esquel (vide fojas 6/7 vuelta) que denegó la impugnación deducida a favor de S. M. en desmedro del fallo pronunciado por el mismo Tribunal con fecha cinco de Diciembre de 2012. La Cámara mencionada confirmó la decisión del Juez de primera instancia que no hizo lugar a la suspensión del proceso a prueba articulada en beneficio del imputado M.

Y CONSIDERANDO:

Que la resolución de la Alzada que ratifica la desestimación del pedido de suspensión del juicio seguido a S. M. no posee el carácter de definitiva, impide el progreso del medio

///

extraordinario (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículos 363, 370), revela que el auto cuestionado tiene fundamento en ley y obliga el rechazo de la protesta (Código Procesal Penal, artículo 388).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DESECHAR la queja de fojas 1/4 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 363, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) ACUMÚLENSE los autos del epígrafe al expediente principal, fóliese como corresponda, déjese constancia en los libros respectivos y devuélvanse.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Daniel A. Rebagliti Russell-Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pfleger- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario-Registrada bajo el n°47 del año 2013.-

///